


El Poder Ejecutivo

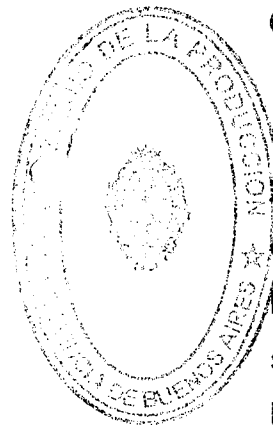
de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, - 5 ABR. 2005

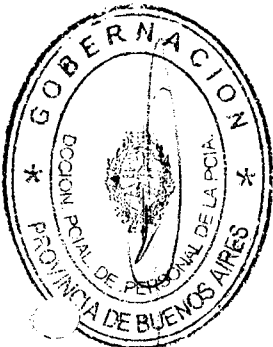


Visto el expediente N° 21600-564/04 del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, mediante el cual se tramita la renovación de las designaciones en Planta Temporaria, en carácter Transitorio de la Licenciada en Comercialización Josefina CASTELLANO y otros, y la aprobación del Contrato de Locación de Servicios del señor Rogelio Cosme CARDOZO, a partir del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre del año 2005; y

CONSIDERANDO:



Que mediante Decretos N° 1879/04, 2606/04 y 2607/04 fueron designados en Planta Temporaria, en carácter Transitorio la Licenciada en Comercialización Josefina CASTELLANO en la SUBSECRETARIA DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES Y COOPERACION, la señora Ana María GANDOLFO y el señor Carlos Roberto RODRIGUEZ en la DIRECCION PROVINCIAL DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES Y COOPERACION, hasta el 31 de diciembre del año 2004;



Que mediante Decretos N° 444/04 y 292/04 le fueron renovadas las designaciones a la señora Cecilia Hebe BERTOLOTTO y al señor Antonio Vicente SABATINI, respectivamente, hasta el 31 de diciembre del año 2004, en la SUBSECRETARIA DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES Y COOPERACION;

Que dichas designaciones tienen encuadre en las prescripciones establecidas en los artículos 111° inciso d) y 117° de la Ley 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Que por Decreto N° 376/04 fue aprobado el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el entonces MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS Y PRODUCCION y el señor Rogelio Cosme CARDOZO, por el período comprendido entre el 01 de enero y hasta el 31 de diciembre del año 2004, en la SUBSECRETARIA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNA-

//.-

91
[Handwritten signature]

112.-

CIONALES Y COOPERACION;

Que es preciso que el nombrado continúe prestando servicios como contratado durante el año 2005, con encuadre en los alcances de los artículos 111º inciso c), 115º y 116º de la citada norma legal;

Que asimismo se indica que las tareas que realizará, dado la complejidad y especialización no pueden ser cumplidas por el personal permanente, ni ser distintas de las establecidas en la cláusula primera del contrato, que forma parte integrante del presente;

Que surge la necesidad imperiosa de recurrir a un mecanismo de excepción del Decreto N° 2658/00 prorrogado en todos sus términos por Decretos N° 1842/01, 1581/02, 1134/03 y 1473/04;

Que en consecuencia corresponde dictar el pertinente acto administrativo que así lo materialice;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

ARTICULO 1º: Renuévanse, en Jurisdicción – MINISTERIO DE LA PRODUCCION –, a partir del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre del año 2005, de conformidad con lo establecido en los artículos 111º inciso d) y 117º de la Ley 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96) y Decreto Reglamentario N° 4161/96, las designaciones como Personal de Planta Temporaria, en carácter Transitorio, de las personas y con las remuneraciones que seguidamente se detallan:

SUBSECRETARIA DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES Y COOPERACION

- Licenciada en Comercialización Josefina CASTELLANO (D.N.I. 24.015.099

11.-

113.-

- Clase 1974), con remuneración equivalente al cargo de Director Provincial.
- Señora Cecilia Hebe BERTOLOTTI (D.N.I. 24.036.620 – Clase 1974), con remuneración equivalente a la categoría salarial 24, y régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor.
- Señor Antonio Vicente SABATINI (D.N.I. 17.663.239 – Clase 1966), con remuneración equivalente a la categoría salarial 24 y régimen de treinta (30) horas semanales de labor, con prestación de servicios en el Ex – Ente de Administración y Explotación de la Zona Franca La Plata.

DIRECCION PROVINCIAL DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES Y COOPERACION

- Señora Ana María GANDOLFO (D.N.I. 11.895.849 – Clase 1955), con remuneración equivalente a la categoría salarial 24 y régimen de treinta (30) horas semanales de labor.
- Señor Carlos Roberto RODRIGUEZ (D.N.I. 22.849.710 – Clase 1972), con remuneración equivalente a la categoría salarial 24 y régimen de treinta (30) horas semanales de labor.

ARTICULO 2º: Apruébase, en Jurisdicción – MINISTERIO DE LA PRODUCCION – SUBSECRETARIA DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES Y COOPERACION, el Contrato de Locación de Servicios, celebrado oportunamente entre el señor Ministro y el señor Rogelio Cosme CARDOZO (L.E. 5.581.288 – Clase 1932), con vigencia a partir del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre del año 2005, para realizar las tareas enunciadas en la Cláusula primera del mismo, cuyo texto pasa a formar parte integrante como Anexo I de este acto.

ARTICULO 3º: El gasto que demande lo dispuesto en los artículos que anteceden, será atendido con cargo a las partidas específicas que a tal efecto

//.-



El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

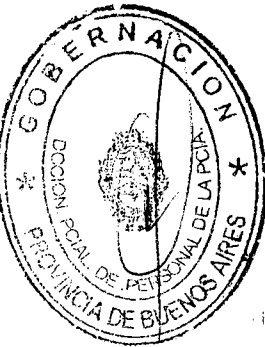
114.-

asigne el Presupuesto General Ejercicio año 2005 al MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

ARTICULO 4º: Exceptúase de los alcances del Decreto N° 2658/00 prorrogado en todos sus términos por Decretos N° 1842/01, 1581/02, 1134/03 y 1473/04 lo dispuesto en los artículos 1º y 2º.

ARTICULO 5º: El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de la PRODUCCIÓN y de ECONOMÍA.

ARTICULO 6º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y pase al MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN. Cumplido archívese.



DECRETO N° 592

MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTRY
Ministerio de la Producción
Provincia de Buenos Aires

Lic. GERARDO ADRIAN OTERO
Ministro de Economía
de la Provincia de Buenos Aires

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

ANEXO I-

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

En la ciudad de La Plata, a los 24 días del mes de noviembre del año dos mil cuatro, entre el Señor Ministro de la Producción, en adelante "El contratante", con domicilio en la calle 51 N° 774 y el señor Rogelio Cosme CARDOZO, L.E. 5.581.288, clase 1932, domiciliado en calle Chacabuco N° 723 Piso 1° Depto. "5", de Capital Federal, y constituyendo domicilio contractual en calle Buenos Aires s/n° Estafeta La Capilla, de Florencio Varela; en adelante "El contratado", convienen en celebrar, "Ad-Referendum" del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, el siguiente contrato de locación de servicios, de conformidad con lo prescripto por los artículos 115° y 116° de la Ley 10.430 - Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96-, sujeto a las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: "El contratado", se compromete a la realización de las tareas: Apoyo técnico administrativo, para realizar tramitaciones y gestiones ante la Administración General de Aduanas, en la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales y Cooperación ---

SEGUNDA: El presente contrato tendrá inicio a partir del 01 de enero de 2005 y hasta el 31 de diciembre de 2005, con prestación de servicios en el horario general establecido para la Administración Pública Provincial.-----

TERCERA: "El contratado", percibirá una remuneración mensual de Pesos NOVECIENTOS (\$ 900) y además percibirá la doceava (1/12) parte del total devengado del presente contrato en concepto de Sueldo Anual Complementario, el que será abonado en el momento y forma previstos para los agentes de la Administración Pública Provincial.-----

CUARTA: "El contratado", tendrá derecho a la cobertura por Riesgo de Trabajo (ART), y a los siguientes beneficios sujeto a las modalidades de su situación de revista:

COMPENSACIONES: Serán de aplicación las previsiones contempladas en el artículo 27° punto 1 incisos a) y b) y punto 2 de la Ley 10.430 - Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96. En el caso del artículo 27° punto 1 incisos a) y b), la compensación se hará efectiva de acuerdo a lo determinado para la categoría 21 de la escala salarial, de la Ley 10.430 - Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.-----

INDEMNIZACIONES: Serán de aplicación las previsiones contempladas en el artículo 30° inciso a) de la Ley 10.430 - Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96-

LICENCIAS: Las licencias con el contenido y el alcance previsto por la Ley 10.430 - Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, se otorgarán: a) para descanso anual (artículo 39°); b) por matrimonio (artículo 42°); c) por maternidad (artículo 43°); d) por razones de enfermedad o accidente de trabajo (artículo 49°); e) para atención de familiar enfermo (artículo 52°); f) por duelo de familiar (artículo 55°) y g) por preexamen y examen (artículo 59°).-----

ASIGNACIONES FAMILIARES: En los términos del Decreto N° 507/73 y sus modificaciones.-----

QUINTA: Las obligaciones y prohibiciones del personal contratado serán las previstas en los artículos 78° y 79° de la Ley 10.430 - Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.-----

SEXTA: El incumplimiento de las obligaciones y/o el quebrantamiento de las prohibiciones hará pasible al contratado en concordancia con lo dispuesto en la Ley 10.430 Texto Orde-

//.-

F

112.-

ANEXO I

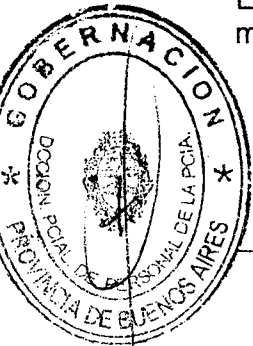
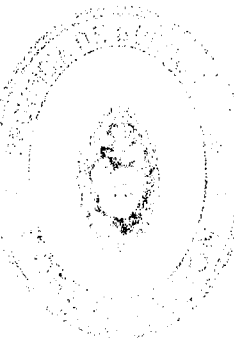
nado por Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96 de las siguientes sanciones: a) apercibimiento, b) suspensión sin goce de haberes de hasta diez (10) días corridos y c) rescisión del contrato.-----

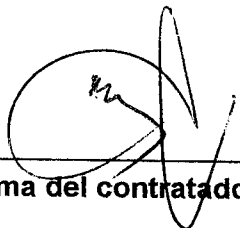
SEPTIMA: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el presente contrato podrá ser rescindido unilateralmente sin expresión de causa por cualquiera de las partes mediante notificación fehaciente de treinta (30) días de anticipación, plazo que podrá ser reducido de común acuerdo para el caso concreto. La decisión de una de las partes no dará a la otra derecho a reclamar indemnización.-----

OCTAVA: Asimismo se deja expresamente a salvo la potestad del Poder Ejecutivo para revocar en sede administrativa el presente contrato, cuando se comprobare administrativa - mente la existencia de graves irregularidades de conformidad con el Artículo 1° del Decreto N° 4041/96, no haciendo lugar a reconocimiento alguno por daños y perjuicios derivados de la revocación en las condiciones allí establecidas.-----

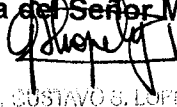
NOVENA: Todo lo referente a plazos y notificaciones se regirá por lo previsto en los respectivos artículos de la Ley 10.430 - Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96; y Decreto Ley 7647/70.-----

DÉCIMA: A todos los efectos judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar, el "Contratante" constituye domicilio en la calle 51 N° 774 de la ciudad de La Plata, y el "Contratado" en la calle Buenos Aires s/N° Estafeta La Capilla, de Florencio Varela, sometiéndose ambos a la competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto de efectuarse modificaciones en los domicilios constituidos, ambos se comprometen a comunicarlo dentro de un plazo de cinco (5) días por telegrama colacionado.-----
En prueba de conformidad con todo lo estipulado se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.-----




Firma del contratado

Firma del Señor Ministro


Dr. CUSTAVO S. LOPETEGUI
MINISTRO
Ministerio de la Producción
Buenos Aires, 11 de Octubre de 1996

